



Personería Municipal Pitalito

“Gestión con compromiso social”

RESOLUCIÓN NO. 001-2023
(Dos (02) días del mes de enero de 2023).

MEDIANTE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) PARA EL PERIODO 2023-2027 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



El Personero Municipal de Pitalito, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, el decreto 4800 de 2011, el art. 2.2.9.3.15 del decreto 1084 de 2015, y art. 36 y ss de la resolución 01668 de 2020.



CONSIDERANDO QUE:



De acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Colombiana, señala “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Que el artículo 192 de la ley 1448 de 2011, consagra “Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”. Así mismo, establece que debe “Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal”.

Que el artículo 193 de la ley 1448 de 2011 estableció la creación de las Mesas de Participación de Víctimas como garantía de la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la Ley 1448 de 2011, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, a través de las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de derechos de víctimas.

 (317) 573 17 33
 (608) 836 02 70

 Calle 6 # 3 - 48 Piso 2
 personeriapitalito.gov.co

 atencion@personeriapitalito.gov.co
 buzonjudicial@personeriapitalito.gov.co



Personería Municipal Pitalito

“Gestión con compromiso social”

Que el parágrafo 1 del artículo 193 ibídem, dispone que para la conformación de las mesas a nivel municipal, las organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de derechos de víctimas interesadas en participar en ese espacio deberán inscribirse ante la Personería Municipal.

Que el art. 36 y ss de la Resolución No. 01668 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250 de 2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones”, establece que “La convocatoria a la elección de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas se surtirá a las organizaciones de víctimas (OV) y organizaciones defensoras de los derechos de víctimas (ODV) y se realizará durante los primeros 90 días del año, convocatoria que deberá estipular el día, hora y lugar de la elección de la mesa”. Asimismo, señala que “a la convocatoria se anexará la agenda a desarrollar y deberá hacerse por lo menos ocho (8) días antes a la realización de la elección de la misma”.

En mérito de lo expuesto, el Personero Municipal de Pitalito,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Abrir el calendario de elecciones **DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) PARA EL PERIODO 2023- 2027**”, en los términos que a continuación se relacionan:


ARTICULO SEGUNDO: Convocar a todas las Organizaciones de Víctimas (OV) y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV) a inscribirse para la conformación de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Municipio de Pitalito (Huila) desde la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de marzo del 2023, trámite que se hará directamente ante la Personería de Pitalito con el diligenciamiento del respectivo formulario, previo lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de la nueva Mesa de Participación Efectiva de Víctimas será de cuatro (4) años, desde el 20 de agosto de 2023 al 19 de agosto de 2027, lo anterior de conformidad con el art 31 de la resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proceso es totalmente gratuito y solo se podrá realizar ante la Personería Municipal de Pitalito Huila.

PARÁGRAFO TERCERO: Las OV al momento de la inscripción ante la Personería Municipal, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta los hechos

 (317) 573 17 33

 (608) 836 02 70

 Calle 6 # 3 - 48 Piso 2

 personeriapitalito.gov.co

 atencion@personeriapitalito.gov.co

 buzonjudicial@personeriapitalito.gov.co



Personería Municipal Pitalito

“Gestión con compromiso social”

victimizantes, enfoques diferenciales y cupos a proveer, de acuerdo con el artículo 37 de la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Las organizaciones de víctimas (OV) y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV), que estén interesadas en inscribirse deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos de inscripción para las organizaciones OV



1. Documento de identidad del representante legal.
2. Documento de identidad del delegado.
3. Acta donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
4. Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación de partes de los integrantes de la organización.
5. Formulario de inscripción.



Requisitos de inscripción para las organizaciones ODV



1. Documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio en el que se pretende la inscripción.
2. Documento de identidad del representante legal.
3. Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
4. Acreditar a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin que el objeto social tiene relación directa con la aplicación de la Ley 1448 de 2011.
5. Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social.
6. Diligenciar el formulario de inscripción.

PARÁGRAFO ÚNICO: El formulario de inscripción de las OV y ODV estará disponible para su diligenciamiento, previo el lleno de los requisitos legales, en la Personería Municipal de Pitalito, ubicada en la Calle 6 No. 3-48 piso 2 Casa Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el art. 22 de la Resolución No. 01668 de 2020, se tienen como requisitos para ser miembros en las mesas de participación los siguientes:

 (317) 573 17 33
 (608) 836 02 70

 Calle 6 # 3 - 48 Piso 2
 personeriapitalito.gov.co

 atencion@personeriapitalito.gov.co
 buzonjudicial@personeriapitalito.gov.co



Personería Municipal Pitalito

“Gestión con compromiso social”

- a) Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- b) Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- c) Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- d) Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.
- e) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Organización de Víctimas (OV), que postule un candidato para ser representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la Resolución No. 01668 de 2020; contar con mínimo un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los anteriores requisitos serán verificados por la Personería Municipal de Pitalito.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el art. 37 de la Resolución No. 01668 de 2020, la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas estará compuesta de la siguiente manera:

1. Dos (2) cupos para representantes de OV postulados por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
2. Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
3. Dos (2) cupos para representantes de OV de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
4. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
5. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Minas Antipersonas (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
6. Ocho (8) cupos para representantes de OV de desplazamiento forzado, de los



Personería Municipal Pitalito

“Gestión con compromiso social”


cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.


7. Un (1) cupo para un representante de las víctimas LGBTI.
8. Un (1) cupo para representante mujer por el enfoque diferencial de mujer.
9. Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
10. Un (1) cupo para representantes de víctimas por el enfoque diferencial de personas mayores (más de 60 años).
11. Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.
12. Un (1) cupo para un representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.
13. Un (1) cupo para un representante de comunidades tradicionales afrocolombianas, designado por su respectiva autoridad.
14. Un (1) cupo para un representante de comunidades Rrom.
15. Dos (2) cupos para dos miembros de las ODV elegidas por parte las OV inscritas en el respectivo ámbito territorial.
16. Un (1) cupo para representantes de los Sujetos de Reparación Colectiva.

ARTÍCULO SEXTO: Son prohibiciones de los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas las siguientes:

- Gestionar, a nombre propio o de terceros, dádivas y obtener recursos de forma indebida.
- Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
- El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.
- Postularse al mismo tiempo a diferentes Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas Municipales o Distritales lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.
- Participar en las sesiones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, cuando se traten asuntos relacionados con intereses directos del representante o su organización.
- Ser servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicionen y pedagogía para la paz.

ARTICULO SEPTIMO: La elección de los representantes a la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas de Pitalito se llevará a cabo el día **viernes 25 de agosto de 2023** desde las 9 a.m. hasta las 4 p.m. en las instalaciones de **LA**

 (317) 573 17 33

 (608) 836 02 70

 Calle 6 # 3 - 48 Piso 2

 personeriapitalito.gov.co

 atencion@personeriapitalito.gov.co

 buzonjudicial@personeriapitalito.gov.co



Personería Municipal Pitalito

“Gestión con compromiso social”

PERSONERIA MUNICIPAL, ubicada en la Casa Municipal Calle 6 No. 3-48 piso 2, lo anterior, de conformidad con el art. 38 de la Resolución 01668 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Resolución al Alcalde Municipal de Pitalito, con el fin de que se garanticen los medios y los recursos a esta Personería Municipal para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Decreto 1084 de 2015 y el protocolo de participación de víctimas.



ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución a través de la página web oficial de la Personería Municipal de Pitalito, en las carteleras institucionales y difundirla ampliamente por los medios de comunicación locales y redes sociales.



ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Personería Municipal de Pitalito Huila a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).


HERNANDO REYES LISCANO
PERSONERO MUNICIPAL

 (317) 573 17 33
 (608) 836 02 70

 Calle 6 # 3 - 48 Piso 2
 personeriapitalito.gov.co

 atencion@personeriapitalito.gov.co
 buzonjudicial@personeriapitalito.gov.co